

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No 01 – 008
(Bucaramanga, 10 de Abril del 2019)

Por el cual se adopta una reforma al Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En ejercicio de las funciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 65, literal d, de la ley 30 de 1.992,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Expedir con sujeción a las Disposiciones Constitucionales y Legales la presenta reforma al Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander, contenido en los siguiente Artículos:

Índice General

09

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAMPOS DE APLICACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y SECCIONALES, MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICAS DE CALIDAD.....	3
CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAMPOS DE APLICACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y SECCIONALES.....	3
CAPÍTULO II. DE LA MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICAS DE CALIDAD	4
TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5
CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DIRECTIVO	5
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ACADÉMICO	9
CAPÍTULO III. DEL RECTOR	12
CAPÍTULO IV. DE LOS VICERRECTORES	13
CAPITULO V. DE LA SECRETARIA GENERAL	13
TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA	14
CAPÍTULO I. DE LOS DECANOS	14
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE FACULTAD	14



CAPÍTULO III. DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	15
CAPÍTULO IV. DE LOS COMITES CURRICULARES	15
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN	16
TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	17
TÍTULO V. DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES	18
CAPÍTULO I. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	18
CAPÍTULO II. DEL PERSONAL DOCENTE	18
CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES	19
TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	19
TÍTULO VII. CONTROL INTERNO Y FISCAL	19
TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS	20
TÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES	20

9



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAMPOS DE APLICACIÓN, DOMICILIO Y SECCIONALES, MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICAS DE CALIDAD

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAMPO DE APLICACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y SECCIONALES.

Artículo 1.- Denominación. La Institución para todos los efectos legales se denomina UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica. Las Unidades Tecnológicas de Santander, es una institución de educación superior constituida como establecimiento público del orden departamental, creada por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza No. 90 de 1963, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, en virtud de la ordenanza No. 21 del 15 de diciembre de 1981 y en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo señaladas y orientadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1.- Para la ejecución de actividades académicas, investigación, asesoría y extensión, la Institución podrá participar con empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del establecimiento educativo. Para la administración y manejo de los recursos generados por estas actividades académicas, deberá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus funciones propias. Su administración y utilización se hará conforme a la ley y lo reglamentado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2 .- La Institución podrá participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas, siempre promoviendo el cumplimiento y alcance de los fines y objetivos de la educación superior, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Autonomía.- De conformidad con la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 30 de 1992 y los artículos 68,70 y 71 de la ley 489 de 1998, las Unidades Tecnológicas de Santander, goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Artículo 4.-Campo de aplicación. Las Unidades Tecnológicas de Santander, desarrollará programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos



propedéuticos ¹ y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración y está obligada a cumplir con las funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión.

Parágrafo.- Las Unidades Tecnológicas de Santander, podrá ofrecer programas virtuales de conformidad con la ley, atendiendo las necesidades educativas en general.

Artículo 5.- Carácter académico. Las Unidades Tecnológicas de Santander, está facultada ² para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas (programas de pregrado) y programas de posgrado, previa obtención de los registros calificados de acuerdo a la normatividad vigente. Se podrán otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen conforme a la ley y las disposiciones vigentes.

Artículo 6.- Domicilio y Seccionales. Las Unidades Tecnológicas de Santander, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y su dirección para notificaciones es la calle de los estudiante # 9 – 82, Ciudadela Real de Minas.

Parágrafo.- La Institución podrá establecer seccionales o sedes en otros municipios del país, previa el cumplimiento de las autorizaciones que para el efecto se requieran, según las normas legales.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICAS DE CALIDAD

9

Artículo 7.- Misión. Las Unidades Tecnológicas de Santander, es un establecimiento público del orden departamental, que se dedica a la formación de personas con sentido ético, pensamiento crítico y actitud emprendedora, mediante procesos de calidad en la docencia, la investigación y la extensión para contribuir al desarrollo socioeconómico, científico, tecnológico, ambiental y cultural de la sociedad.

Artículo 8.- Visión. En el año 2030, las Unidades Tecnológicas de Santander, serán reconocidas en el ámbito académico nacional e internacional, como una institución comprometida con la transformación social, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 9.- Principios de la Institución. Para el cumplimiento de su misión, las Unidades Tecnológicas de Santander, tiene como principios los establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la ley 30 de 1992 y en aquellas que la adiciónen, modifiquen o sustituyan.

¹ Ley 749 de 2002 art 2

² De acuerdo a los establecido en el Título I, Capítulo V de la Ley 30 de 1992



Parágrafo.- Valores. Los anteriores principios se desarrollarán bajo los valores de la lealtad, honestidad, justicia, pertenencia, respeto y responsabilidad social.

Artículo 10.- Política de Calidad. Las Unidades Tecnológicas de Santander, está comprometida con la excelencia académica en la formación de tecnólogos y profesionales en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, centradas en la calidad de la docencia, con procesos de autoevaluación y autorregulación, mejorando continuamente la infraestructura y el Sistema Integrado de Gestión al servicio del estudiante.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de las Unidades Tecnológicas de Santander, son: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, de acuerdo a lo establecido en la ley 30 de 1992.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Integración. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. El designado del Presidente de la República, quien hubiese tenido o tenga vínculos con el sector de la educación superior.
4. Un representante de las directivas académicas de la Institución, designado por el Consejo Académico por un período de dos (2) años. La representación se mantiene por el tiempo estipulado, siempre que conserve la calidad de directivo académico de la Institución. Las directivas académicas son: el Vicerrector Académico y los Decanos de facultad.
5. Un representante de los profesores, que deberá ser docente de carrera escalafonado, elegido mediante votación secreta por los docentes de carrera y por los docentes de vinculación especial de tiempo completo y medio tiempo, por un período de dos (2) años. La representación será por el tiempo estipulado siempre que se conserve la calidad de docente de carrera.



6. Un representante de los egresados de la Institución, que será elegido por el Consejo Directivo de terna enviada por el Consejo Académico, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por el período de un (1) año mediante votación secreta de los mismos. La representación será por el tiempo estipulado siempre que se mantenga la calidad de estudiante. Los requisitos son:
 - a. Ser estudiante con matrícula vigente en un programa de pregrado con registro calificado otorgado a la institución.
 - b. Haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas de los primeros tres semestres del programa académico respectivo y tener un promedio académico ponderado igual o superior a 3.80.
 - c. No estar vinculado laboralmente, ni por contrato de prestación de servicios con la Institución.
 - d. No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria.
8. Un representante del sector productivo, designado por el presidente de los gremios de Santander, por un período de dos (2) años. Los requisitos son:
 - a. Poseer título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior.
 - b. Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
9. Un ex-rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, que será elegido por el Consejo Directivo de terna enviada por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.
10. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Parágrafo 1.- El Secretario General de la Institución o en su defecto la Oficina Jurídica actuará como Secretario técnico del Consejo Directivo.

Parágrafo 2.- El período de los miembros del Consejo Directivo, se contará desde la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 3.- Cuando se presente la vacante definitiva, la Secretaría General procederá a convocar su elección o cuando se cumpla el período de uno de los representantes de la comunidad académica por elección ante el Consejo Directivo, lo hará previamente de igual manera la Secretaría General.

Si al momento de la Convocatoria a elecciones de los representantes ante el Consejo Directivo por elección popular, no se inscribe ningún candidato, el Consejo Académico conformará ternas que se presentará ante el Consejo Directivo para su designación.

Parágrafo 4.- Ante la ausencia o vacancia injustificada de la persona designada por el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional o su delegado y el Presidente de los gremios de Santander a más de tres (3) sesiones consecutivas al Consejo Directivo, el Rector de la institución por solicitud del Consejo Directivo, podrá solicitar a dichas instancias la designación de un nuevo representante.

Parágrafo 5.- El representante de los profesores y de los estudiantes al Consejo Directivo deberán ser escogidos a través de un principal y un suplente.

Artículo 13.- Reelección. El representante de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes, podrá ser reelegido, siempre y cuando al momento de la elección conserven su calidad. Así mismo, el Representante del ex Rector y el egresado podrán ser reelegidos.

Artículo 14.- Quórum. Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad ante el Secretario del Consejo Directivo. Constituye quórum decisorio la parte entera de la mitad más uno de los asistentes a cada reunión.

Parágrafo.- En ausencia del Presidente del Consejo Directivo presidirá el miembro designado por la parte entera de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Artículo 15.- Impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Los Integrantes del Consejo Directivo que tuviesen la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en el presente Estatuto General. Todos los integrantes del Consejo Directivo en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Artículo 16.- Funciones. Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas, de investigación y extensión, administrativas y de planeación Institucional, así como los objetivos de la Institución, planes de desarrollo e inversión, concordantes con los programas del sistema de educación superior.
2. Definir y modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

5. Elegir al Rector de los aspirantes presentados por el Consejo Académico para un periodo de cuatro (4) años.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Institución para su presentación a la Asamblea Departamental.
7. Fijar los derechos pecuniarios que la Institución debe cobrar por todo concepto.
8. Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el Plan Anualizado de Caja.
9. Aprobar el Plan General de Desarrollo Institucional, sometido a su consideración por el Rector.
10. Conocer los informes de los estados financieros de la Institución.
11. Aprobar la creación, renovación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, o necesidades de la región, previo concepto del Consejo Académico.
12. Aprobar la planta de personal sujeta a las disposiciones de ley y a las necesidades de la Institución.
13. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Institución de acuerdo a las normas vigentes.
14. Designar al representante de los egresados, de los aspirantes presentados por el Consejo Académico.
15. Designar al representante de los ex-rectores al consejo directivo de los aspirantes presentados por el Consejo Académico.
16. Evaluar la gestión anual del Rector de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y presentar las recomendaciones pertinentes.
17. Autorizar la cancelación de un (1) período académico cuando las circunstancias lo ameriten, previo concepto del Consejo Académico.
18. Autorizar la creación y organización de sociedades civiles, comerciales y personas jurídicas, como corporaciones o fundaciones.
19. Autorizar al Rector para la celebración de contratos, convenios o demás actos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que sean



indispensables para el efectivo cumplimiento de los fines de la entidad conforme a la ley.

20. Darse su propio reglamento.

Parágrafo.- El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector las funciones que considere convenientes y que así lo permita la ley.

Artículo 17.- Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Actuará como Secretario Técnico del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución.

Artículo 18.- Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos y contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 19.- Integración. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de las Unidades Tecnológicas de Santander y estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. Los Decanos de facultad de la Institución.
4. Un Representante de los coordinadores de los programas académicos, elegido mediante votación por los coordinadores, para un período de un (1) año, previa convocatoria efectuada por la Secretaria General.
5. Un profesor de carrera escalafonado de la institución, elegido mediante votación secreta por los docentes de carrera y por los docentes de vinculación especial de tiempo completo y medio tiempo, por un período de un (1) año. Debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar vinculado a la Institución, como profesor de carrera escalafonado.
 - b. No haber sido sancionado disciplinariamente.



6. Un representante de los estudiantes, que será elegido por votación secreta, directa y abierta por los estudiantes con matrícula vigente en la Institución para un período de un (1) año. Debe cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante con matrícula vigente en un programa de pregrado con registro calificado otorgado a la institución;
 - b) Haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas de los primeros tres semestres del programa académico respectivo y tener un promedio académico ponderado igual o superior a 3.80.
 - c) No estar vinculado laboralmente, ni por contrato de prestación de servicios con la Institución.
 - d) No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria.

Parágrafo 1.- Si al momento de la convocatoria a elecciones de los representantes ante el Consejo Académico por elección popular, no se inscribe ningún candidato, el Rector podrá designar mediante acto administrativo el representante respectivo.

Parágrafo 2.- El Representante de los profesores y de los estudiantes al Consejo Académico, deberán ser escogidos a través de un principal y un suplente.

Artículo 20.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir y evaluar el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, proyección social y extensión.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Rendir informes al Consejo Directivo, cuando este lo requiera.
4. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre los reglamentos académicos, docentes y de bienestar institucional.
5. Elegir terna entre los candidatos postulados para ser Rector de la institución. En caso de no conformar la terna con aspirantes habilitados, se elige con los candidatos que cumplan los requisitos.
6. Resolver las consultas que le formule el Rector.
7. Recomendar al Consejo Directivo las respectivas distinciones para los profesores de la Institución.
8. Aprobar el calendario académico.

9. Suspender las actividades académicas en cualquier período académico cuando las circunstancias lo ameriten.
10. Emitir conceptos a solicitud del Consejo Directivo o al Rector, sobre los convenios de carácter académico.
11. Recomendar al Consejo Directivo la cancelación de un período académico.
12. Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de programas académicos.
13. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el plan general de desarrollo de la Institución.
14. Elegir terna entre los candidatos postulados para ser designado como representante de los ex-rectores ante el Consejo Directivo de la Institución. En caso de no conformar la terna con aspirantes habilitados, se elige con los candidatos que cumplan los requisitos.
15. Promover los planes de capacitación de los profesores de la Institución.
16. Designar a uno de los directivos académicos como su representante ante el Consejo Directivo.
17. Aprobar las modificaciones de los diferentes programas académicos, previo concepto del Consejo de Facultad.
18. Recomendar al Consejo Directivo las políticas Institucionales.
19. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentaciones vigentes.
20. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre los ingresos y ascensos en el escalafón docente previo concepto la comisión de personal docente.
21. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño del personal docente adscrito a la Institución, junto con la oficina de Desarrollo Académico.
22. Elegir terna entre los candidatos postulados para ser designado como representante de los egresados ante el Consejo Directivo. En caso de no conformar la terna con aspirantes habilitados, se elige con los candidatos que cumplan los requisitos.



23. Aprobar las descargas académicas de los profesores de carrera de la Institución a que haya lugar.
24. Conceder el período sabático a los profesores de carrera escalafonados, que cumplan con las condiciones establecidas en la ley de acuerdo con las normas vigentes.
25. Darse su propio reglamento.

Artículo 21.- Quórum. Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos cuatro (4) de los miembros del Consejo, que hayan acreditado su calidad ante el Secretario del Consejo Académico. Constituye quórum decisorio la parte entera de la mitad más uno de los asistentes a cada reunión.

Artículo 22.- Reuniones. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo requiera.

Artículo 23.- Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos del Consejo Académico se denominan Acuerdos y contra los mismos proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Consejo Directivo. La interposición y trámite se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR

Artículo 24.- Rector. Es el representante legal, ordenador del gasto y la máxima autoridad administrativa de la Institución; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 25. Dedicación: El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

Artículo 26.- Requisitos. Para ser designado Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado reconocidos por el Estado.



3. Haber tenido vínculos directos con el sector de la Educación Superior, ya sea como profesor o como investigador o en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección durante un periodo no menor de tres (3) años.
4. Acreditar experiencia gerencial o administrativa, pública o privada mínima de cinco (5) años, o ejercicio profesional por igual número de años.
5. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, contempladas en la Constitución o en la ley.

Artículo 27.- Elección y período. El Rector será elegido por el Consejo Directivo de la Institución, entre los aspirantes presentados por el Consejo Académico. Será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos a favor de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, por un periodo de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido.

Artículo 28.- Ausencia temporal o absoluta. En el caso de ausencia temporal del Rector, podrá ser reemplazado para desempeñar las funciones de su cargo, el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo y Financiero o uno de los Decanos.

En caso de ausencia absoluta del Rector, el Consejo Directivo deberá designar un Rector encargado entre el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo y Financiero o uno de los Decanos y ordenará la apertura a la convocatoria para la elección del Rector en propiedad. a

Artículo 29.- Funciones. Además de las señaladas en el manual de funciones y competencias laborales, son:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para la convocatoria a elecciones de estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de los diferentes órganos colegiados de la institución.
2. Autorizar las comisiones de estudio de los profesores y del personal administrativo, previo concepto favorable del Consejo Académico.
3. Autorizar subsidios, becas y la aceptación de donaciones o legados que impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía.
4. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
5. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión a los Consejos Directivo y Académico.



6. Fijar gastos de transporte y alojamiento a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico, para adelantar y gestionar actividades relacionadas con sus funciones dentro y fuera del departamento de acuerdo a la normatividad vigente ordenada por el Departamento de la Función Pública DAFP.

Parágrafo.- El Rector podrá delegar, de acuerdo con la ley, por medio de resolución, aquellas funciones que considere necesarias.

Artículo 30.- Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones y contra ellos solo procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO IV

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 31. – Vicerrectores. Las Unidades Tecnológicas de Santander, cuenta con dos vicerrectores: Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa y Financiera, los cuales son de libre nombramiento y remoción del Rector y ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones de la Institución y las demás que les asigne el Rector.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 32.- Secretaría General. Las Unidades Tecnológicas de Santander, cuenta con una Secretaría General

Parágrafo.- Las funciones y designación se regirán de acuerdo a lo señalado en el manual de funciones de la Institución y competencias laborales.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS DECANOS

Artículo 33.- Decanos. El Decano es el líder y máxima autoridad académica y administrativa de la facultad. La institución tiene organizados sus programas académicos en las siguientes facultades:

1. Facultad de Ciencias Naturales e Ingenierías.
2. Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales.

Parágrafo.- Las funciones y designación se regirán de acuerdo a lo señalado en el manual de funciones de la Institución y competencias laborales.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 34- Consejo de Facultad. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor y consultivo del Decano en todos los aspectos relacionados a los programas que conforman la facultad y estará integrado de la siguiente manera:

1. El decano de facultad, quien lo preside.
2. El representante de los coordinadores de programas académicos adscritos a la facultad y su suplente, elegidos por elección popular, para un período de un (1) año.
3. El Representante de los profesores, y su suplente, que podrá ser un profesor de carrera, tiempo completo o medio tiempo, elegidos por elección popular por los profesores de carrera, tiempo completo y medio tiempo, adscritos a la facultad, para un período de un (1) año.
4. Un Representante de los estudiantes de los programas de pregrado y su suplente, elegidos por elección popular, por los estudiantes de pregrado adscritos a la facultad, para un período de un (1) año. El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la calidad de estudiante de pregrado de la Institución, adscrito a la Facultad.
 - b) Haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas hasta el segundo semestre del programa académico y tener un promedio académico ponderado igual o superior a 3.50.
 - c) No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria.
 - d) No estar vinculado laboralmente, ni por contrato de prestación de servicios con la Institución.



Artículo 35.- Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Conceptuar sobre las propuestas de planes de desarrollo académico, cultural y administrativo, presentados a su consideración por el decano de facultad.
2. Conocer y conceptuar sobre los informes de gestión y de funcionamiento presentados por el decano de facultad.
3. Resolver las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario que le correspondan de acuerdo con los reglamentos.
4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, Estatuto General y los reglamentos.

Artículo 36.- Reuniones. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, por convocatoria del Decano de Facultad y extraordinariamente cuando sea necesario; actuará como secretario, el funcionario de la facultad, que designe el Decano.

Artículo 37.- Naturaleza de los actos. Las decisiones proferidas por el Consejo de Facultad serán aprobadas mediante actas y contra las mismas procede el recurso de reposición ante este mismo organismo y apelación ante el Consejo Académico los cuales deben ser interpuestos por escrito y dentro los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

CAPÍTULO III

DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 38.- Coordinador de programa académico. Tiene a su cargo la coordinación académica y administrativa del programa, de acuerdo con políticas establecidas por la Institución.

Parágrafo.- Las funciones y designación se regirán de acuerdo a lo señalado en el manual de funciones y competencias laborales.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS CURRICULARES

Artículo 39.- Comité Curricular. La institución tiene organizada su estructura curricular a partir de dos comités curriculares: el primero es el institucional y el segundo en cada uno de los programas académicos como órgano consultor y asesor. El institucional estará conformado como mínimo por el vicerrector académico, los decanos de las facultades y el jefe de la oficina desarrollo académico. El comité de cada programa estará conformado por lo menos por el coordinador y un grupo de profesores del área de conocimiento requerido.



Parágrafo.- El comité se reunirá al menos una vez al mes o cuando este sea necesario y como órgano consultor podrá solicitar el acompañamiento en sus reuniones de especialistas en materias específicas para que con su conocimiento apoyen las decisiones.

Artículo 40.- Funciones. Las funciones generales de los Comités Curriculares son:

- a) Asesorar al coordinador del programa en la organización, coordinación y evaluación de las diferentes actividades académicas del programa.
- b) Evaluar semestralmente las actividades que durante el período académico, se adelanten en el programa.
- c) Proponer de conformidad con las políticas académicas de la Institución y las necesidades del entorno, los ajustes y/o reestructuración curricular del plan de estudios del programa y presentarlos ante el superior.
- d) Las demás que le asignen el Consejo Directivo, Estatuto General y los Reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN

Artículo 41.- Director de Investigaciones y extensión. La Institución cuenta con un Director de Investigaciones y Extensión quien lidera el desarrollo institucional y de extensión quien trabaja por el fortalecimiento y la cultura investigativa y orienta la producción científica institucional en sus diferentes campos del saber.

Parágrafo 1.- Las funciones y designación se registrarán de acuerdo a lo señalado en el manual de funciones y competencias laborales.

Parágrafo 2.- Los centros y los grupos de investigación forman parte del sistema de Investigaciones.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 42.- Estructura. Adicional a las autoridades señaladas en los títulos II y III del presente estatuto, la estructura organizacional estará integrada de la siguiente forma:

1. Dirección Administrativa de Talento Humano.
2. Dirección de Regionalización.



3. Oficina Prospectiva Académica e Inteligencia Competitiva.
4. Oficina Jurídica.
5. Oficina de Planeación.
6. Oficina de Control Interno.
7. Oficina de Control Interno Disciplinario.
8. Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.
9. Oficina de Contabilidad.
10. Oficina de Desarrollo Académico.
11. Oficina de Autoevaluación y Calidad.
12. Oficina de Infraestructura.
13. Bienestar Institucional.
14. Departamento de humanidades.
15. Departamento de Ciencias Básicas.
16. Departamento de Idiomas.

Parágrafo 1.- El consejo Directivo, al establecer la organización interna de la Institución podrá crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades Tecnológicas de Santander. Su implementación podrá hacerse una vez se cumpla el procedimiento legal establecido.

Parágrafo 2.- Los requisitos de formación y experiencia de las personas responsables de cada cargo, así como sus funciones, serán las señaladas en el respectivo manual de funciones de la Institución.

TÍTULO V

DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO



Artículo 43.- Definición. El personal administrativo de la Institución, tendrá el carácter de empleado público y para todos los efectos estará sometido al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasificarán como: (i) libre nombramiento y remoción, (ii) planta y (iii) carrera, debiendo estos últimos proveerse previo concurso, por nombramiento en periodo de prueba o por ascenso.

Parágrafo 1.- Las personas que presten sus servicios en forma ocasional, o por tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución, de obra o prestación de servicios.

Parágrafo 2.- En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 44.- Docente. El personal docente de carrera de la Institución, tendrá el carácter de empleado público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba; la institución también podrá contar con docentes de vinculación especial.

Parágrafo 1.- Para todos los efectos, los docentes y su actividad se regirá por el estatuto docente que expida el Consejo Directivo de conformidad con lo señalado por la ley 30 de 1992 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2.- Los docentes de vinculación especial no son empleados públicos de la Institución y tampoco empleados oficiales y su vinculación se hace mediante contrato laboral para periodos académicos determinados.

Parágrafo 3.- Los empleados públicos de la Institución también pueden actuar como docentes ad honorem.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 45.- Estudiante. La calidad de estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, se reconocerá a la persona natural que haya sido admitida en los programas académicos de la Institución, una vez cumplido los requisitos exigidos y se encuentre debidamente matriculado, esta calidad solo se perderá en los casos establecidos en el reglamento estudiantil.



Parágrafo.- La Institución tendrá un reglamento estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo, que regule la actividad académica del estudiante.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO Y LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 46.- El patrimonio y fuentes de financiación estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que posteriormente adquiere a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- Las partidas que con destino a la Institución, se incluyan anualmente en los presupuestos nacional, departamental, municipal.
- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- Las rentas que reciba por cualquier concepto.
- Las donaciones y legados que se le otorguen.
- Los ingresos que reciba la Institución por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.
- Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución, aportes de otras entidades y demás fuentes de financiación originadas en la ley.

Parágrafo.- La Institución no podrá destinar los bienes y/o recursos en fines diferentes de los establecidos por la ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

TITULO VII

CONTROL INTERNO Y FISCAL

Artículo 47.- Definición de control interno. La Institución establecerá el sistema de control interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ajusten a los artículos 209 y 269 de la Constitución Nacional, a la ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, economía, calidad y oportunidad de los servicios.



Artículo 48.- Competencia del control fiscal. Corresponde a la Contraloría General de Santander ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará de forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Nacional y a la ley 42 de 1993 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 49.- Actos administrativos. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la competencia para conocer de ellos y de los demás actos y hechos que realice, se rige por las normas de dicho Código.

Artículo 50.- Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el Rector, solo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior, en las condiciones legales, siempre que este estatuto no haya dispuesto otro procedimiento.

Artículo 51.- Procesos disciplinarios. Los procesos disciplinarios y las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los servidores públicos, se tramitarán y notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Único Disciplinario y demás disposiciones legales que le reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 52.- Régimen contractual. El régimen contractual de la entidad se regirá según lo dispuesto en las leyes vigentes de contratación pública y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo.- Las Unidades Tecnológicas de Santander, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigible los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53.- Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la Institución, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la conforman.

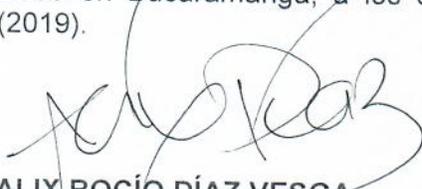
Artículo 54.- Las normas consagradas en el presente Estatuto General, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, a la ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 55.- El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicaran en su orden los principios por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la ley 30 de 1992, ley 489 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, junto con las normas que lo modifiquen y reglamenten.

Artículo 56.- El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición por parte del Consejo Directivo y deroga el acuerdo No 01-042 del 29 de Diciembre de 2008 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).


ALIX ROCÍO DÍAZ VESGA
Presidente del Consejo Directivo


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo